

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 - 419

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien le otorgó poder a la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, para actuar como apoderada del demandante, donde manifiestan que renuncian al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien le otorgó poder a la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 - 573

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por la señora, MARIA CRISTINA VALENCIA MUÑOZ, en calidad de representante legal de la sociedad demandante, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, con facultad de solicitar la terminación del proceso, y este a su vez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 99 C-1).

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al mandato y al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con los artículos 73, 75 y 461 del Código General del Proceso, se accederá al reconocimiento de personería y a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

55 2016 – 573

y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 - 1314

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, el cual acredita el negocio jurídico de la cesión del crédito, por RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, en calidad de representante legal de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., como cedente y NELSON HURTADO PENAGOS, representante legal de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., como cesionario. De otro lado, el Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, acredita la transacción realizada por las partes donde solicitan la terminación del proceso por transacción.

Por ser procedente el despacho accederá a aceptar la cesión del crédito. Respecto a reconocer personería al citado profesional NELSON HURTADO PENAGOS, no se accederá a ello, dado que, no acreditó mandato para actuar en nombre del cesionario, y como la solicitud de terminación por transacción fue suscrita por las partes y el abogado, el Despacho requerirá a la parte demandante para que acredite el poder para actuar y así darle trámite a la terminación del proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, como representante legal de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., a favor de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE el reconocimiento de personería al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, dado que, no acreditó poder para actuar en nombre del cesionario del crédito y a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Una vez se acredite el mandato se proveerá sobre la terminación del proceso por transacción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2015 - 042

Al Despacho el oficio No. 21-00376 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy Bogotá antes Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión, donde decreta el embargo de remanentes.

Como quiera que el señor RODRIGO ARISTOBULO CELI GOMEZ, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy Bogotá, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno, pues con auto de 1º de junio de 2016, se tuvo en cuenta embargo de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy Bogotá antes Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión, según oficio 21-00376, téngase en cuenta en su momento oportuno, por existir un embargo de remanentes anterior. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2019 - 634

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LEONARDO LEON GONZALEZ, donde solicita se autoricen las órdenes de pago de depósitos judiciales a favor del demandante y se confirme en el Banco agrario los títulos judiciales, con el fin de ser cobrados.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos de 13 de marzo de 2021, el cual da cuenta que no existen títulos judiciales asociados para el presente proceso, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, dado que, no se encontraron títulos judiciales asociados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2018 – 626

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, donde solicita requerir al pagador del Ejército Nacional para que de cumplimiento al oficio 1962 del 28 de septiembre de 2018.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador del Ejército Nacional, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1962 del 28 de septiembre de 2018, radicado el 18 de octubre de 2018, respecto al embargo del 20% de los ingresos que por concepto del salario devengue el demandado, CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1962 del 28 de septiembre de 2018. **Ofíciase en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2018 - 341

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita la entrega de títulos judiciales consignados para el presente asunto a través de transferencia electrónica a la cuneta corriente del Banco de Bogotá.

Como quiera que dentro del plenario no se observa títulos judiciales consignados para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOHAN ALFONSO LOPEZ MEDINA, con C.C. 80.026.387, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al 43 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 756

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAFAEL RUBIO VELANDIA, el cual manifiesta que acredita copias debidamente cotejadas de la citación al acreedor hipotecario y certificación positiva de la entrega.

La notificación personal al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA, se agregará al expediente, para los fines pertinente a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la notificación personal al acreedor hipotecario, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se dio cumplimiento al 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N°. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 617

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR SALCEDO BLANCO, donde solicita requerir a COLPENSIONES a fin de que aplique la medida cautelar de embargo de la mesada pensional que devengue el demandado.

Por ser procedente el Despacho requerirá a COLPENSIONES para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y comunicado mediante oficio 2279 del 19 de agosto de 2016 y requerido con oficio 70725 del 3 de diciembre de 2019, respecto a la orden de embargo del 30% de la pensión y prestaciones sociales que devengue el demandado, RAMIRO BARRIOS CORTES; oficios debidamente radicados en dicha entidad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado por el Despacho y comunicado mediante oficio 2279 del 19 de agosto de 2016 y requerido con oficio 70725 del 3 de diciembre de 2019. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso.**

Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 - 132

Al Despacho la respuesta allegada por el Banco Agrario, la cual da cuenta de la existencia de tres títulos judiciales consignados en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que el Banco Agrario informó que existen tres títulos judiciales con nombre del demandante, demandado y números de identificación de las partes del presente proceso, en consecuencia; el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos consignados que por error fueron consignados a ese Despacho, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que por error fueron consignados a ese Despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso con radicado **11001400307620180013200** de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra INDIRA MARIA CALDERON MORALES, con C.C. 65.734.319, **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Una Vez se acredite la conversión de títulos, ingrésese el proceso al Despacho para disponer la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N°. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 pc 2018 - 1075

Al Despacho la respuesta allegada por el Banco Agrario, la cual da cuenta de la existencia de títulos judiciales consignados en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Como quiera que el Banco Agrario informó que para el presente proceso existen títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgados 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente proceso siendo demandados, JHON HAROLD VERGARA PIDACHE, con C.C. 80.740.849 y JOSE ALONSO ESPINOSA PUENTE con C.C. 1.118.288.903, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Una Vez se acredite la conversión de títulos, continúese con la entrega de los títulos judiciales ordenados en el numeral 2º del auto del 24 de noviembre de 2020 (fl. 49 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N°. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 - 1104

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40155928, el cual se encuentra inscrita le medida de embargo.

De acorde con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S- 40155928; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50S- 40155928, de propiedad de la parte demandada, HUGO ALEJANDRO GUARNIZO GUTIERREZ, el que debe practicarse atendiendo la numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 - 1588

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SANDRA ROCIO FRANCO VEGA, donde solicita se informe si dentro del expediente obran los títulos ordenados por la realización exitosa del secuestro del inmueble cautelado con despacho comisorio No. 218, la cual fue realizada el 21 de enero de 2020, por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Como quiera que el despacho comisorio No. 218 no se encuentra anexado de manera oficial dentro del plenario; en consecuencia; el Despacho requerirá al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva remitir con destino a este Juzgado el despacho comisorio en mención; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva remitir a este Juzgado, el despacho comisorio No. 218. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.